

EXPEDIENTE 2021-00156

william herrera <willio_87@hotmail.com>

Vie 13/08/2021 3:54 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

CONTESTACIÓN 2021-00156.pdf;

Cordial saludo.

En mi calidad conocida en autos dentro del referido proceso y de manera respetuosa me permito adjuntar un escrito de contestación de la demanda para lo de su competencia.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

WILLIAM HERRERA BAUTISTA.

Carrera 9 13-36, oficina 401 Bogotá.

Celular: 3132073982.

Señora:

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ.
DOCTORA DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA.
E. S. D.**

REF: **DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
PATRICIA DOMINGUEZ** contra **HEREDEROS DE WILMER IBAÑEZ.**
No. 2021-00156

ASUNTO: Contestación de la Demanda.

WILLIAM HERRERA BAUTISTA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C. C. No. 79.590.955 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de T.P. No. 143.550 del C. S de la J., obrando en calidad de curador ad-litem dentro del proceso de la referencia, con todo respeto concurre a su Despacho con el ánimo de dar contestación a la demanda.

A LOS HECHOS:

1. Al suscrito no le consta y entonces deberá ser probado.
2. Al suscrito no le consta y entonces deberá ser probado.
3. Al suscrito no le consta y entonces deberá ser probado.
4. Al suscrito no le consta y entonces deberá ser probado.
5. Al suscrito no le consta y entonces deberá ser probado.
6. Al suscrito no le consta y entonces deberá ser probado.
7. Al suscrito no le consta y entonces deberá ser probado.
8. Al suscrito no le consta y entonces deberá ser probado.
9. Al suscrito no le consta y entonces deberá ser probado.
10. Según la prueba documental aportada, se puede decir que es cierto.
11. Según la prueba documental aportada, se puede decir que es cierto, aclarando que lo concluido por el apoderado es puramente subjetivo.
12. Al suscrito no le consta y entonces deberá ser probado.
13. Según la prueba documental aportada, se puede decir que es parcialmente cierto, pues se evidencia la adquisición del inmueble por parte del causante y la declaratoria de que vivía en unión marital de hecho; deberá ser probado entonces que dicha unión se mantenía con la demandante.

WILLIAM HERRERA BAUTISTA

Abogado

A LAS PRETENSIONES:

Por carecer de conocimiento sobre algunos hechos plasmados en la demanda, no me es posible realizar oposición alguna a las pretensiones demandadas.

EXCEPCIÓN OFICIOSA:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 282 del C.G.P., me parece prudente solicitar a su Señoría, que en caso de hallar probados los hechos constituyentes de alguna excepción, se sirva reconocerla de oficio a favor de mis representados.

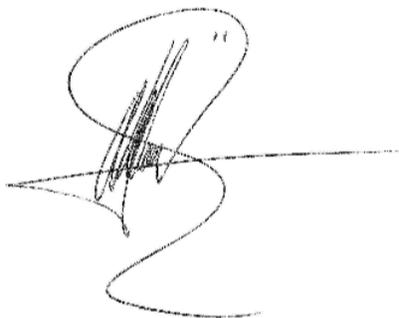
PRUEBAS:

Solicito al señor Juez, tener en cuenta y valorar probatoriamente todos los documentos aportados y demás pruebas solicitadas por el demandante, así como decretar oficiosamente todas aquellas pruebas que considere pertinentes

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en mi oficina 401 de la Carrera 9 No. 13-36 de Bogotá D.C.

Del señor Juez, atentamente,



WILLIAM HERRERA BAUTISTA.

C. C. No. 79.590.955 de Bogotá.

T. P. No. 143.550 del C.S.J.